		REVIS	TA KAWSAYPACI	HA. SOCIEDAD Y MEDIO AMBIENTE N°	° 11 (2023), A004, A	NEXO			nos: un análisis de su legislación, sanciones y Oledo, H. Aponte y F. Gil
	Número de documentos	S1. Matriz o	de la normativa l Ámbito local				la norma present	ANEXO a sanción (S) o no sanción (N) y en la categoría de sanción se indica si las normas	
1969	publicados en dicho año	de sanción	o nacional Nacional	Instrumento Decreto Ley № 17752. Ley General de Aguas del Perú.	Sobreexplotación / mal uso de recurso Contaminación	Contaminación Sobre uso de recursos*	la sanción PA	Artículo 120. Multa no menor de quinientos soles ni mayor de cien mil soles. Artículo 121. Según el caso, retirar la obra construida o demolerla y volver las cosas a su estado anterior, reponer las defensas naturales o artificiales o pagar el costo de su reposición, o clausurar el pozo, y en todos los casos indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La Autoridad Competente podrá interponer la correspondiente denuncia si el hecho fuera grave (Números 258, 321 y 322 del Código Penal). Artículo 122. Sea sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 274º del Código Penal, quedando obligado a reparar los daños y perjuicios ocasionados. Artículo 123. Si el infractor incumpliera con lo ordenado por la autoridad competente, se duplicára la multa, llegándose a a la cancelación de la autorización o licencia. Artículo 124. En caso de reiteración la falta sera sancionada con una multa	 Poder Judicial Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI): conservación e uso. Ministerio de Salud (MINSA) Autoridad Nacional del Agua (ANA)
1975	1	S	Nacional	Convención sobre comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres- CITES, Decreto Ley N° 21080	Contaminación	Contaminación	Р	Decreto Legislativo N° 635 "Código Penal" Artículo 304. El que infringe las normas sobre proteccion del medio ambiente, lo contamina vertiendo residuos sólidos, líquidos, gaseosos o de cualquier otra naturaleza por encima de los límites establecidos, y que causen o puedan causar prejuicio o alteraciones en la flora, fauna y recursos hidrobiológicos, sera reprimido con pena privativa de libertad no menor ni mayor de 3 años o con 180 a 375 dias multa. Si el agente actua por culpa, la pena privativa de libertad sera mayor de un año o prestación de servicio comunitario de 10 a 30 jornadas.	 Ministerio del Ambiente (MINAM) Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR): para espécimenes de fauna y flora silvestres que se reproducen en tierra. Ministerio de la Producción (PRODUCE): para espécimenes de las especies hidrobiológicas marinas y continentales. Policía Nacional
1991	1	N	Nacional	Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas - CONVENCIÓN RAMSAR, Resolución Legislativa N° 25353	-	-	-	-	-
1992	1	S	Nacional	Decreto Ley N° 25977, Ley General de la Pesca.	Sobreexplotación de recursos Mala gestión y políticas inadecuadas Contaminación química o microbiológica	Contaminación Sobre uso de recursos*	A	Artículo 79. Toda infrancción sera sancionada administrativamente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar. Artículo 80. En los casos de decomiso, el Ministerio de Pesqueria entregara los productos decomisados a las municipalidades dela jurisdicción, a las instituciones de beneficiencia u otras de carácter social debidamente reconocidas. Artículo 81. Las sanciones seran impuestas por la resolución del ministerio de Pesqueria o la autoridad delegada.	- Ministerio de Producción (PRODUCE)
1993	3	N N	Nacional Nacional	Convenio sobre Diversidad Biológica, Resolución Legislativa N°26181 Convención Marco sobre de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, Resolución legislativa Nº 26185. Constitución política	-	-	-	- -	- - -
1994	1	N	Nacional	Decreto Supremo Nº 012-94-AG. Declara áreas intangibles los cauces, riberas y fajas marginales de los ríos, arroyos, lagos, lagunas y vasos de almacenamiento.	-	-	A	Artículo 8. Sanción de multa y desalojo del lugar	-
1995	1	N	Nacional	Protocolo para la conservación y administración de las áreas marinas y costeras protegidas delPacifico Sudeste. R.L. N° 26468	Contaminación quimica Introducción de especies	Contaminación Desplazamiento de especies nativas por	-	-	-
1996	1	N	Nacional	del 26 de junio de 1995. Estrategia Nacional para la conservación de humedales en el Perú. Resolución Jefatural Nº	exóticas Otras perturbacciones	introducción de especies exóticas	-	-	-
		N	Nacional	054-96-INRENA Convención sobre la conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres - Convención de Bonn		-	NE	Cualquier Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación por escrito al Depositario en cualquier momento. La denuncia surtirá efecto 12 meses después de que el Depositario haya recibido la notificación.	- Policía Nacional
		N	Nacional	Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica N°26839	-	-	-	-	-
1997	5	N	Nacional	Reglamento de la Ley Nº 26505. Inversión privada en el desarrollo de actividades económicas en tierras de territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas	-	-	-	-	-
		N	Nacional	(DS Nº 011-97. AG) Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales N° 26821	-	-	NE	Artículo 12. Las leyes especiales a que hace referencia el párrafo anterior precisarán las sanciones de carácter administrativo, civil o penal de los infractores.	- Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA)
		N	Nacional	Ley de Áreas Naturales Protegidas N°26834	-	-	A	Artículo 8. j.Dictar las sanciones administrativas que correspondan en caso de infracciones aplicando las de amonestación, multa, comiso, clausura o suspensión, por las infracciones que serán determinadas por decreto supremo y de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto.	- Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINANPE)
2000	1	N	Nacional	Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 27308	-	-	А	Artículo 37. Control e infracciones 37.2 Las sanciones administrativas se aplican sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar. 37.3 La Policía Nacional del Perú (PNP) y su organismo especializado, apoya a la autoridad forestal y de fauna silvestre, en la prevención, investigación y denuncias de las infracciones a la presente Ley. Artículo 39. Sanciones Las sanciones administrativas a que están sujetos los beneficiarios de las concesiones, autorizaciones y permisos forestales y fauna silvestre, así como todo aquel que infrinja la ley, se establecen en el reglamento y se aplican sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiera lugar.	 Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA)
		N N	Nacional Nacional	Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica (DS № 102-2001-PCM) Reglamento de la Ley № 27446, Ley del Sistema Nacional de	- Mala gestion	-	-	- Artículo 55. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas e	- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)
2001	4	S	Nacional	Evaluación de Impacto Ambiental Decreto supremo Nº 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca	Sobrexplotación /mal uso del recurso	Sobre uso de recursos*	A	Artículo 130. Presentación de denuncias Cualquier interesado puede formular denuncias debidamente sustentadas ante la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia las Comisiones Regionales de Sanciones, las Direcciones Nacionales o las dependencias regionales, así como en las demás normas específicas que regulan la actividad pesquera. Artículo 136. Clases de sanciones 136.1 Conforme a lo previsto en el Artículo 78 de la Ley, la infracción a la legislación pesquera se sanciona, indistinta o conjuntamente, con multa, suspensión, decomiso o cancelación de la autorización, licencia, concesión o permiso. 136.2 Cuando se trate de infracciones previstas en los reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y de acuicultura, se impondrán las sanciones establecidas en los mismos. Artículo 137. Imposición de multas 137.1 Las multas se imponen teniendo como valor referencial a la Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento del pago. 137.2 La cuantía de las multas se determina considerando el perjuicio causado a los recursos hidrobiológicos y el beneficio ilegalmente obtenido. Artículo 138. Pago de las multas 138.1 El importe de la multa se abonará en la cuenta bancaria del Ministerio de Pesquería indicada en la Resolución de sanción, dentro de los quince días útiles contados a partir de la fecha de notificación o publicación de la misma. 138.2 Si al vencimiento del plazo el infractor no acreditara el pago, el Ministerio de Pesquería iniciará los trámites para el cobro coactivo de la deuda. 138.4 El pago de la multa o la ejecución de las sanciones impuestas, no exceptúan al infractor del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, su Reglamento, reglamentos de ordenamiento pesquero y demás normas que regulan la actividad pesquera. Artículo 139. Efecto de la suspensión 139.1 La suspensión inhabilita al infractor para ejercer los derechos derivados de la concesión, autorización, licencia o permiso otorgados por el Ministerio de Pesquería o por las Direcciones Regionales, por el tiempo que estable	- Ministerio de Producción (PRODUCE)
		N	Nacional	Reglamento de la Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Biodiversidad Biológica, D.S. № 068-2001-PCM	-	-	-	-	-
2002	2	S	Nacional	Ley de Bases de Descentralización № 27783	Mala gestión	-	A	Artículo 21. Fiscalización y control 21.1. Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por el Consejo Regional y el Consejo Municipal respectivamente, conforme a sus atribuciones propias. 21.2. Son fiscalizados también por los ciudadanos de su jurisdicción, conforme a Ley. 21.3. Están sujetos al control y supervisión permanente de la Contraloría	 Consejo Nacional de Descentralización (CND) La Contraloría General de la República .
		N	Local	Ley Orgánica de los gobiernos Regionales N°27867	-	-	-	General de la Répública en el marco del Sistema Nacional de Control. - Artículo 46.Sanciones	-
2003	1	S	Local	Ley Orgánica de municipalidades Nº 27972 Estrategia Nacional de Desarrollo	Mala gestión	-	A	Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. Artículo 47. Multas Las multas de carácter tributario se sujetan a lo establecido por el Código Tributario. Artículo 48. Decomiso y retención	 Las municipalidades provinciales y distritales. Policía nacional
2004	3	N	Nacional	Rural (DS N° 065-2004-PCM) Reglamento de la Zonificación Ecológica Económica. DS N°087- 2004-PCM)	-	-	NE	Artículo 30. De quejas Corresponde al Ministerio de Ambiente- MINAM, a los sectores, a los Gobiernos Regionales y Locales, conocer y resolver las quejas y denuncias que se formulen en su respectivo ámbito de competencia en el incumplimiento de la Zonificación Ecológica y Económica-ZEE.	 Ministerio del Ambiente (MINAM) Gobiernos regionales y locales
2005	1	N	Nacional	Ley del sistema nacional de gestión ambiental N°28245 Ley general del Ambiente Nº 28611	-	-	A	Artículo 136. De las sanciones y medidas correctivas 136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas. 136.2 Son sanciones coercitivas: a. Amonestación. b. Multa no mayor de 10,000 Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha en que se cumpla el pago.(*) c. Decomiso, temporal o definitivo, de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción. d. Paralización o restricción de la actividad causante de la infracción. e. Suspensión o cancelación del permiso, licencia, concesión o cualquier otra autorización. f. Clausura parcial o total, temporal o definitiva, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la infracción. 136.3 De persistir el incumplimiento éste se sanciona con una multa proporcional a la impuesta en cada caso, de hasta 100 UIT por cada mes en que se persista en el incumplimiento transcurrido el plazo otorgado por la autoridad competente. 136.4 Son medidas correctivas: a. Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo es asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación es requisito indispensable. b. Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño. c. Imposición de obligaciones compensatorias sustentadas en la Política Ambiental Nacional, Regional, Local o Sectorial. d. Procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental propuestos por la autoridad competente.	- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)
2008	2	N N	Nacional Nacional	Decreto legislativo N°1013, Creación del Minam Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua (D.S. N°002- 2008-MINAM)		-	-	-	-
		N N	Nacional Nacional	D.S.N° 012-2009-Minam- Politica Nacional del Ambiente Decreto Supremo N° 007-2009-MINAM, Comisión Nacional sobr e la Diversidad	-	-		-	-
2009	4	N N	Nacional	Biológica (CONADIB) Decreto supremo N° 002-2009- MINAM. Estrategia Nacional de Humedales Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), Ley N°29325	-	-	NE A	Artículo 38. Cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguno norma ambiental, acompañado de elementos probatorios del caso. Artículo 21. Medidas cautelares 21.2 Las autoridades competentes podrán ordenar medidas cautelares genéricas o específica tales como: a) Decomiso temporal de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción. b) Paralización o restricción de la actividad causante de la infracción. c) Cierre temporal, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción. d) Otras que sean necesarias para evitar un daño irreparable al ambiente, los recursos naturales, o la salud de las personas. 21.5 El incumplimiento por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. 21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada. Artículo 22. Medidas correctivas 22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Artículo 23. Medidas de restauración, rehabilitación, reparación, compensación y de recuperación del Patrimonio Natural de la Nación.	 Sistema Nacional de Gestión Ambiental (MINAM) Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) Las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional o Local.
2010	1	S	Nacional	Reglamento de la ley de Recursos Hídricos. Ley N°29338	Contaminación química Mal manejo de uso Basura Residuos	Contaminación Sobre uso de recursos*	А	Artículo 120: Infracción en materia de agua (13) Artículo 121: Calificación de las infracciones (7) 1. Afectación o riesgo a la salud de la población 3. Gravedad de los daños generados 5. Impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente 6. Reincidencia Artículo 122: Tipos de sanciones (2) 1. Trabajo comunitario en la cuenca en materia de agua 2. multa no menor de cero coma cinco (0,5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) ni mayor de diez mil (10 000) UIT Artículo 123: Medidas complementarias (4) Artículo 124: Ejecución coactiva Artículo 125: Responsabilidad civil y penal La Autoridad Nacional puede promover las acciones civiles y penales según correspondan.	- Autoridad Nacional del Agua (ANA) - Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos (SNGRH)
2013	1	N	Nacional	"Comité Nacional de Humedales", creada por Decreto Supremo N° 005- 2013-PCM	-	-	-	-	- Comisión Nacional de Diversidad Biológica (CONADIB) - Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna
2014	1	N	Nacional	Decreto Supremo Nº 009-2014-MINAM.Estrategia Nacional de Diversidad Biológica.	-		NE	Meta 8. Reglamentos de Fiscalización y Sanción (p.e actividades pesqueras y acuícolas. D.S.№ 017-2017-PRODUCE).	Silvestre (OSINFOR) Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) Gobiernos regionales (GORE)
2015	3	N N	Nacional Nacional	Decreto supremo Nº 004-2015-MINAM- Estrategia Nacional Humedales Resolución ministerial Nº 247-2015-MINAM	-		-		- Ministerio de la Producción (PRODUCE) -
		N	Nacional Nacional -	247-2015-MINAM Resolución ministerial Nº 248-2015-MINAM Declaración Universal de los	-	-	-	- -	- - -
2017	1	N N	Internacional Nacional	Derechos de los Ríos Resolución Ministerial N° 219-2020-MINAM	Desagüe Incendios Introducción de especies exóticas Sobreexplotación de recurso Extracción de cobertura vegetal	Contaminación Desplazamiento de especies nativas por introducción de especies exóticas Pérdida de hábitat	-		
2021	2	N N	Nacional Nacional	Decreto Supremo 006-2021-MINAM "Disposiciones generales para la gestión multisectorial y descentralizada de los humedales" Resolución Presidencial Nº 202-2021-SERNANP	Desague Incendios Introducción de especies exóticas Sobreexplotación de recurso Extracción de cobertura vegetal	Contaminación Desplazamiento de especies nativas por introducción de especies exóticas Pérdida de hábitat	-	-	-
2022	1	N	Nacional	202-2021-SERNANP Resolución Ministerial N° 019-2022-MINAM "Criterios para la priorización de humedales ubicados en el Perú"	-	-	-	-	-
							Fuente:	Elaboración propia.	